



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DR. IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la misma Ley; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Que en el mismo texto del artículo 21 de la carta fundamental de los mexicanos se consigna que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de las y los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 39 apartado B fracciones III y IX, que corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la profesionalización y régimen disciplinario de la carrera policial; y, coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo Policial, Ministerial y Pericial.

CUARTO. Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, homologa a nivel nacional la actuación de los Facilitadores de justicia alternativa penal, así como los procedimientos alternativos aplicables en la materia, y establece en su artículo 47, que la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas deberán contar con Facilitadores certificados, de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación, certificación y renovación de la misma, que emitan la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece en sus artículos 76 y 77 que el Servicio Profesional de Carrera ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, será el sistema integral de regulación y capacitación de servicio público de todo el personal sustantivo que preste servicios en la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas, el cual se integrará por los siguientes subsistemas:

I. Ingreso: El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.

La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.

El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.

II. Desarrollo: Comprende el entrenamiento y fortalecimiento continuo y progresivo de las capacidades de las y los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual.

III. Evaluación: El sistema de gestión del desempeño, comprenderá la construcción y aplicación de lineamientos, instrumentos e indicadores de evaluación del desempeño, orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas del personal sustantivo, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Tendrán como objetivo, la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones, implementación de programas estratégicos de mejora, transparencia y rendición de cuentas.

IV. Promoción: El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidora o servidor público.

Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

V. Separación: El personal de la Fiscalía General podrá ser removido cuando incurra en responsabilidad en los términos establecidos en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que sean acreditadas, o no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia.

VI. Reincorporación: La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía General para el reingreso del personal que previamente se haya separado de manera voluntaria o suspendido temporalmente en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de la Ley, así como del presente Reglamento.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el presente Reglamento y los lineamientos emitidos por el Consejo de Fiscales.

SEXTO. Que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública Estatal de Tamaulipas, en el artículo 77 establece que el Servicio Profesional de Carrera será de carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende, y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2016-2022, en su eje "Seguridad Ciudadana", en su Objetivo 1.2.1, contempla la profesionalización de los cuerpos policiales de las



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

instituciones de seguridad, para asegurar un mejor desempeño en el combate al crimen, y establece como estrategia impulsar la capacitación, profesionalización y dignificación de la policía mediante formación permanente, equipamiento adecuado y protección social.

OCTAVO. Que el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, a fin de impulsar el desarrollo de las funciones de sus integrantes, mediante la profesionalización de las y los servidores públicos, que fomenta la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, además permite administrar los recursos humanos de las instituciones, garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia a través de la igualdad de oportunidades, en un marco de transparencia y legalidad.

NOVENO. Atendiendo a que la implementación y puesta en marcha del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es una acción, que se traducirá en una herramienta para elevar el perfil profesional de las y los servidores públicos de la institución, y de igual manera para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y los ascensos, con base en el mérito y en la experiencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCE Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para las personas con cargos de función ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades del personal, elevar la profesionalización, así como fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, con el propósito de cumplir con la función de procuración de justicia en beneficio de la sociedad.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente para las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que lo comprenden;

II. Impartirá el contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación; fomentará en las y los integrantes y de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, una mayor profesionalización y para ejercer sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

en el presente Reglamento y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

- III. Contará con un sistema de rotación del personal;
- IV. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;
- V. Definirá los procedimientos correspondientes a cada etapa de la carrera ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VI. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VII. Generará el sentido de pertenencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y
- VIII. Establecerá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados de capacitación y profesionalización del personal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera tiene los siguientes fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- II. Impulsar el desarrollo institucional con base en esquemas de igualdad de oportunidades y otorgamiento de estímulos y reconocimientos;
- III. Promover la cultura de la legalidad;
- IV. Fomentar la vocación de servicio, estimulando las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes; y
- V. Realizar permanentemente programas de capacitación, profesionalización y actualización de sus integrantes.

Artículo 5.- Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera serán los siguientes:

- I. Legalidad: Las y los servidores públicos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera realizarán sus actos con estricta sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y su Reglamento, así como la normatividad que de estas derive;
- II. Imparcialidad: Las y los servidores públicos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera ejercerán sus atribuciones sin preferencias de ninguna especie, ciñéndose de manera estricta a las evidencias en que se sustente cada investigación o determinación ministerial, proscribiendo en su actuación cualquier tipo de acto que implique discriminación; el Agente del Ministerio Público actuará en forma objetiva e independiente en defensa de la legalidad;
- III. Igualdad: Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera cumplirán y harán cumplir en todas sus actuaciones con un trato igualitario, y equitativo en su caso, a toda persona sin preferencia alguna por razón de sexo, género, raza, edad, religión, nacionalidad, ocupación o cualquier otra categoría equivalente, aplicando en todo caso las consecuencias jurídicas cumpliendo cabalmente sus obligaciones de fundamentación y motivación;
- IV. Objetividad: Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera, al resolver los asuntos de su competencia, deberán hacerlo sólo con base en los datos de prueba allegados a la investigación, sin que sus determinaciones puedan basarse en motivos de sexo,



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

genero, edad, religión, preferencia sexual, raza, estado civil, o en cualquier otra condición que implique discriminación;

V. Eficiencia: Las y los servidores públicos pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera orientarán su desempeño racionalizando la aplicación de recursos públicos a la maximización de los resultados en cada caso para el interés público, del sistema de procuración de justicia penal;

VI. Profesionalismo: Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera realizarán sus funciones con apego a los más altos niveles técnicos, de empatía, compromiso, diligencia y desempeño ético;

VII. Transparencia: Sin más reserva que aquella estrictamente necesaria y establecida en la Ley, la actuación de las y los servidores públicos pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera deberá contar con el atributo de la transparencia, misma que se realizará de acuerdo con las características del gobierno y datos abiertos en lo relativo a la generación de información pública y en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

VIII. Respeto a los derechos humanos: Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera, serán garantes, difusores y promotores de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de la calidad que las mismas tengan en el procedimiento penal;

IX. Independencia: Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera en el ejercicio de sus atribuciones, lo harán con plenitud técnica-jurídica; y

X. Honradez: Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera actuarán de forma recta y justa en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 6.- Se consideran pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera, al personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, quienes previamente deben acreditar los exámenes que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza, de desempeño y de competencias profesionales, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Agente del Ministerio Público: La persona Agente del Ministerio Público, que ejerce las atribuciones de la institución del Ministerio Público;

II. Aspirante: En singular o plural, la persona candidata a ser miembro del Servicio Profesional de Carrera;

III. Centro Estatal: El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas;

IV. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera;

V. Consejo de Fiscales: Al órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General y rector del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Dirección: La Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

VII. Director: La persona Titular de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

VIII. Dirección Técnica: La Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Facilitador: La persona profesional certificada, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos;

X. Facilitador Jefe: La persona Titular de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XI. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- XII.** Fiscal General: La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIII.** Integrante: En singular o plural, las personas que forman parte del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV.** Instituto: El Instituto de Formación Profesional;
- XV.** Ley de Coordinación: La Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- XVI.** Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XVIII.** Perito: En singular o plural, las personas con conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, pudiendo ser Profesional o Técnico;
- XIX.** Policía: En singular o plural, la Policía adscrita a la Fiscalía General y considerados de manera particular, los elementos que forman parte de ella;
- XX.** Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXI.** Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XXII.** Reglamento: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General; y
- XXIII.** Servicio: El Servicio Profesional de Carrera de las personas que desempeñan cargos con funciones ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 8.- Además de los establecidos en el marco legal aplicable, el personal sustantivo de la Fiscalía General, tendrá los siguientes derechos:

- I.** Incorporarse al Servicio Profesional de Carrera;
- II.** Recibir el nombramiento o constancia de grado;
- III.** Recibir los cursos de formación inicial o su equivalente, formación continua para el desarrollo de sus funciones;
- IV.** Permanecer en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén las etapas de ingreso, desarrollo y terminación;
- V.** Participar en los procesos de promoción, y en su caso ascender a una jerarquía superior cuando exista una vacante, y se cumplan los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica, en el Reglamento de la Ley, en este Reglamento, y en la convocatoria respectiva;
- VI.** Gozar de estímulos y reconocimientos;
- VII.** Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o nivel jerárquico, el presupuesto asignado, y las demás disposiciones legales y normativas aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- VIII. Gozar de los servicios de seguridad social a que tengan derecho;
- IX. Ser evaluados con base en los principios constitucionales y legales de este Reglamento;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, sus iguales y subalternos;
- XI. Recibir el equipamiento necesario para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Disfrutar de los periodos de descanso a que tengan derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento; y
- XIII. Los demás previstos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 9.- Las y los Integrantes del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución General;
- II. Cumplir los protocolos, circulares, manuales y cualquier normatividad relacionada al Servicio;
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se argumenten circunstancias especiales, al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin ajustarse a las previsiones constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados por el Ministerio Público para beneficio propio o de terceros;

XVI. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVII. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la institución, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica avalado por los servicios médicos de las instituciones, en cuyo caso deberán observarse las indicaciones de prescripción;

XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución, dentro o fuera del servicio;

XXVI. No permitir que personas ajenas realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas y no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades relacionadas con las investigaciones que realice;

XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXIX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastre;

XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIII. Responder al superior jerárquico, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

XXXIV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia; y

XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 10.- El Servicio Profesional de Carrera contará con un esquema administrativo de planeación y control del recurso humano y su estructura comprenderá los procesos de Ingreso, Desarrollo y Terminación conforme a lo dispuesto en la Ley General, Ley de Coordinación, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento.

Los procesos comprenderán las siguientes etapas:

I. Proceso de Ingreso:

- a) Convocatoria;
- b) Reclutamiento;
- c) Selección;
- d) Certificación;
- e) Registro;
- f) Formación inicial;
- g) Inducción;
- h) Nombramiento;
- i) Plan Individual de Carrera; y
- j) Reingreso.

II. Proceso de Desarrollo:

- a) Permanencia;
- b) Formación Continua;
- c) Evaluación del Desempeño;
- d) Estímulos y Reconocimientos;
- e) Promoción;
- f) Renovación de la Certificación; y
- g) Permisos, Comisiones, Licencias y Licencias Especiales.

III. La terminación del Servicio de Carrera será:

A. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- c) Jubilación; o
- d) Por muerte de la servidora o el servidor público Integrante del Servicio.
- B.** Extraordinaria, que comprende:
 - a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, o
 - b) Remoción por causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 11.- La Dirección desarrollará un esquema administrativo de planeación y control del recurso humano para el diagnóstico oportuno de las necesidades de personal en cuanto a los puestos que forman parte del Servicio, para su cobertura de forma oportuna y eficaz, así mismo establecerá metas y objetivos anuales para el desarrollo gradual del mismo.

Artículo 12.- La planeación tiene por objeto determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal de Servicio que requiere la Fiscalía General; así como establecer los planes y programas que deberán desarrollar los Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos y Facilitadores.

Artículo 13.- Los planes y programas del Servicio, deberán comprender las etapas del proceso, desde que la o el servidor público ingresa a la Fiscalía General, hasta su terminación.

Artículo 14.- Con base en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, el Consejo de Fiscales llevará a cabo el análisis y discusión de manuales, circulares, reglas de operación, lineamientos, y todo aquel ordenamiento jurídico administrativo para el adecuado cumplimiento de los objetivos y operación del Servicio.

Artículo 15.- Los cargos del personal administrativo, no formarán parte del Servicio, conforme lo establece la Ley General y la Ley Orgánica, por lo que serán designados por el Fiscal General.

Artículo 16.- La carrera ministerial dentro de la Fiscalía General, comprende las siguientes categorías:

- I.** Agente del Ministerio Público Supervisor;
- II.** Agente del Ministerio Público 1;
- III.** Agente del Ministerio Público 2; y
- IV.** Agente del Ministerio Público 3.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo seguirá un orden ascendente. La categoría básica de esta carrera es la de Agente del Ministerio Público 3.

Artículo 17.- La Carrera Pericial comprende las siguientes categorías:

- I.** Perito Coordinador;
- II.** Perito 1;
- III.** Perito 2; y
- IV.** Perito 3.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Los Peritos Coordinadores y los Peritos 1 y 2 son aquellos con conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios a nivel superior, acreditados con título y cédula profesional.

Los Peritos 3 son aquellos expertos en una materia a quien se les encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico científico los hechos que son sometidos a su pericia.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo, seguirá un orden ascendente. Las categorías básicas de esta carrera es Perito 3.

Artículo 18.- La Carrera Policial comprende las siguientes categorías, conforme a lo establecido por la Ley General:

- I. Comisario General;
- II. Agente Comisario Jefe;
- III. Agente Comisario;
- IV. Agente Inspector General;
- V. Agente Inspector Jefe;
- VI. Agente Inspector;
- VII. Agente Subinspector;
- VIII. Agente Oficial; y
- IX. Agente Suboficial.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo, seguirá un orden ascendente. La categoría básica de esta carrera, es la de Agente Suboficial.

Artículo 19.- La Carrera de Justicia Alternativa Penal comprende las siguientes categorías:

- I. Facilitador Jefe;
- II. Facilitador 1; y
- III. Facilitador.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo seguirá un orden ascendente. La categoría básica de la carrera de justicia alternativa penal, es la de Facilitador.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 20.- El registro de Integrantes del Servicio Profesional en la herramienta de seguimiento y control deberá contener información sistematizada, básica y técnica, relativa a la planeación de recursos humanos de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación. Los datos personales que se contengan en dicho registro serán considerados como reservados y confidenciales, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- La Fiscalía General contará con una base de datos del Servicio, en la que se integrará el historial de sus Integrantes, esta información tendrá el carácter de confidencial, será registrada, actualizada y controlada exclusivamente por la Dirección.

Artículo 22.- El Instituto deberá informar periódicamente a la Comisión sobre los cursos, talleres, diplomados y demás capacitaciones que tomen las y los Integrantes del Servicio, a fin de integrar esta información a la base de datos.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

Artículo 23.- El Programa Anual de Capacitación y Profesionalización es el instrumento normativo que regirá las actividades de capacitación y profesionalización al interior de la Fiscalía General, debiendo estar alineado a las normas que, en materia de profesionalización, sean aplicables.

Artículo 24.- El Programa Anual de Capacitación y Profesionalización deberá ser puesto a consideración del Consejo de Fiscales y contendrá por lo menos:

- I. La alineación de los objetivos y actividades con el Programa Rector de Profesionalización;
- II. Los criterios de aplicación del programa y de los subprogramas de profesionalización;
- III. Los objetivos generales, estrategias y prioridades de profesionalización;
- IV. El diagnóstico del estado de profesionalización de los elementos en activo y del personal miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Los instrumentos y responsables de la ejecución del programa;
- VI. La especificación de las acciones que serán objeto de coordinación entre la Fiscalía General e instancias Federales en la materia;
- VII. La descripción de los subprogramas de formación inicial, formación continua y formación especializada;
- VIII. Las metas anuales e indicadores de ejecución que correspondan; y
- IX. Los mecanismos de evaluación del programa.

El programa será elaborado por el Instituto, tomando en cuenta las necesidades del personal del Servicio definidas en el proceso de planeación, así como los resultados de las evaluaciones y procesos de certificación realizados por el personal, y según sea solicitado por las unidades administrativas correspondientes a través de sus titulares.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PERFILES DE PUESTO Y CONVOCATORIAS

Artículo 25.- Los perfiles de puesto son la descripción específica de las funciones, requisitos académicos, habilidades, conocimientos, aptitudes y demás, que tendrá que cubrir la persona integrante del Servicio. Estas serán determinadas de acuerdo con las funciones correspondientes a su categoría o nivel jerárquico dentro de su puesto y en relación con el resto del personal de la institución. Los perfiles de puesto se realizarán de acuerdo a las necesidades de la institución después de haber realizado el análisis funcional, de los objetivos y metas correspondientes.

Artículo 26.- Se entiende por plaza de nueva creación la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor o servidora públicos. Tiene una adscripción determinada y es creada cuando resulta estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales de la Fiscalía General. Se sustenta en nuevas actividades y en una mayor complejidad de las ya existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 27.- Se entiende por plaza vacante la posición presupuestaria que respalda un puesto y que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez; tiene una adscripción determinada y se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

Los perfiles de puesto serán propuestos por el Instituto y aprobados por la Comisión, en coordinación con las áreas correspondientes de la institución.

Artículo 28.- La convocatoria es el proceso por medio del cual se hacen los llamados públicos y abiertos en los que se precisan las características y requisitos de las y los candidatos para participar en el proceso de reclutamiento y promoción, misma que puede ser de carácter externa o interna. El objetivo es proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los elementos de la institución

Artículo 29.- A efecto de ocupar las plazas vacantes o de nueva creación para personal ministerial, policial, pericial o de justicia alternativa penal, en su jerarquía básica, la Comisión en coordinación con la Dirección Técnica, emitirá convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio o ser promovido.

La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

I. Precisar los puestos sujetos a reclutamiento, requisitos y el perfil requerido de los aspirantes;

II. Indicar la documentación necesaria que deben presentar, así como lugar, fecha y hora límites de la recepción de documentos requeridos;

III. Establecer las etapas del concurso;

IV. Especificar los criterios a evaluar;

V. Delimitar el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;

VI. Forma en que se darán a conocer los resultados del procedimiento;

VII. Mencionar que se evitará toda discriminación por razón de género, sexo, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;

VIII. Establecer que quien acredite los requisitos y evaluaciones durante el procedimiento de reclutamiento, selección, así como la formación inicial, formará parte del Servicio hasta que le sea expedido el nombramiento del cargo correspondiente;

IX. Especificar que el monto a percibir por la plaza vacante o promovida, será el autorizado por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, para el cargo en cuestión;

X. Referir que, en caso de ser acreedor al otorgamiento de una beca, no implica un vínculo administrativo con la Fiscalía General, únicamente se trata de un estímulo académico, para lo cual el aspirante deberá firmar una carta en la que se comprometa a concluir su formación, de lo contrario podrá requerírsele que restituya, el monto total percibido; y

XI. Señalar que los resultados del procedimiento no admiten recurso alguno.

La Comisión resolverá lo no previsto en la convocatoria.

Artículo 30.- La difusión de las convocatorias se hará de acuerdo a lo aprobado por la Comisión la cual podrá ser:

A. Convocatoria externa:

I. A través de medios impresos, que serán exhibidos en lugares públicos;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- II. A través de diversos medios electrónicos;
- III. A través del portal de internet de la Fiscalía General; y
- IV. Por medio de visitas a instituciones en las que concurra la población objetivo de dicha convocatoria.

B. Convocatoria interna:

- I. A través de medios impresos, que serán publicados en lugar visible en las instalaciones de la Fiscalía General;
- II. A través de la persona a cargo de la unidad administrativa a la que pertenezca la o el Integrante convocado; y
- III. Vía telefónica y/o correo electrónico, según los datos del Integrante que obren en los registros del Servicio.

La Comisión resolverá lo no previsto en la convocatoria.

Artículo 31.- El ingreso al Servicio, se hará mediante convocatoria interna o externa, según lo determine la Comisión a propuesta de la Dirección General, de acuerdo con la información contenida en los registros de las y los Integrantes, según el caso; el aspirante deberá cumplir para el ingreso, los siguientes requisitos según corresponda:

A. Para Agente del Ministerio Público:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, haber acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso o formación inicial;
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Ley, así como en el presente Reglamento; y
- IX. No haber sido dado de baja en la Fiscalía General o en alguna otra Fiscalía del país u otras dependencias de seguridad pública del orden federal, estatal o municipal por causa de responsabilidad o incumplimiento de los requisitos de permanencia.

B. Para Perito:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar haber concluido los estudios de nivel licenciatura, para el caso de Perito 3;
- III. Tener título y cédula legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la licenciatura de que se trate para Perito Coordinador, 1 y 2;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Aprobar el curso de ingreso o formación inicial;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- C.** Para Policía:
- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.** Gozar de buena reputación;
 - III.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - a) Acreditar haber concluido estudios de nivel Licenciatura a través de carta pasante o constancia de estudios;
 - b) Aprobar el curso de ingreso o formación básica que establezcan las leyes de la materia en la federación o en las entidades federativas que correspondan, en el caso de aspirantes a las áreas de investigación, acreditar estudios de nivel superior o equivalente;
 - IV.** Contar con los requisitos de edad, características físicas, médicas y de personalidad que exija el perfil de puesto;
 - V.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VI.** No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
 - VII.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcohol o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - VIII.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - IX.** Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
 - X.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
- D.** Para Facilitador:
- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.** Tener título y cédula legalmente expedido y registrado por autoridad competente;
 - III.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - IV.** Aprobar el curso de ingreso o formación inicial que establezca la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
 - V.** Gozar de buena reputación;
 - VI.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - VII.** No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
 - VIII.** Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 32.- El reclutamiento es el procedimiento de captar aspirantes idóneos a ser miembros del Servicio, tiene como finalidad identificar a las personas que reúnan los requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, para el que son convocados, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 33.- Las y los Aspirantes a formar parte de la estructura de la Fiscalía General, como Integrantes del Servicio, deberán presentar en original y copia, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- c) Constancia de Antecedentes Penales;
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Identificación Oficial vigente;
- f) Título, cédula profesional que acredite la conclusión de los estudios de conformidad al perfil;
- g) Curriculum Vitae actualizado, con fotografía reciente, firma autógrafa en cada una de las hojas;
- h) Comprobante de domicilio actual, no mayor de tres meses;
- i) Dos fotografías tamaño infantil, sin retoque a color;
- j) Registro Federal de Contribuyentes;
- k) Nueve referencias telefónicas: tres personales, tres vecinales y tres referencias laborales; y
- l) Los demás requeridos en la convocatoria.

Artículo 34.- Los procesos de reclutamiento abrirán un espacio de oportunidades dentro de la institución a grupos en situación de vulnerabilidad, para garantizar su representación dentro de la misma.

Artículo 35. La Dirección Técnica recibirá y cotejará la documentación presentada por el Aspirante para el registro correspondiente, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para tales efectos, se allegará de la información de los Aspirantes reclutados, que se encuentre disponible en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública y en su caso, en los registros de instituciones académicas y de procuración de justicia, debiéndose verificar la autenticidad de la información.

En caso de advertir alguna anomalía o irregularidad, se iniciarán los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

SECCIÓN TERCERA DE LA SELECCIÓN

Artículo 36. El procedimiento de selección, consiste en elegir de entre los Aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Fiscalía General, incluyendo las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 37.- La selección por convocatoria consiste en:

- a) Revisión de documentos y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente; y
- b) La Dirección deberá validar los exámenes de conocimiento, los cuales serán elaborados y aplicados por el Instituto.

La aprobación de lo señalado en los incisos a) y b) aunada a la certificación son requisitos indispensables para iniciar los cursos de formación inicial.

Artículo 38.- La selección será objetiva, justa, sencilla, oportuna y tenderá a desarrollar una reserva de Aspirantes para ocupar vacantes de puestos del Servicio que se abran posteriormente.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 39.- Si en el curso del procedimiento de selección, el Aspirante deja de cumplir con los requisitos de ingreso que establecen la Ley de Coordinación, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, así como el presente Reglamento, se suspenderá y en su momento se cancelará el procedimiento.

Artículo 40.- La Dirección hará del conocimiento al Fiscal General y a la Comisión, los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes.

Artículo 41.- El carácter de Aspirante, no implica relación laboral o vínculo administrativo con la Fiscalía General; únicamente representa la posibilidad de formar parte de la reserva de recursos humanos de la Fiscalía General, dicho carácter se preservará hasta en tanto no se expida el nombramiento correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 42.- La certificación, es el proceso mediante el cual el personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos y psicológicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en la institución.

Artículo 43.- Las evaluaciones de control y confianza que practique el Centro Estatal serán integrales y constarán de las siguientes etapas:

- I. Psicológica;
- II. Poligráfica;
- III. Socioeconómica;
- IV. Médica; y
- V. Toxicológica.

Artículo 44.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; e
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones ministeriales, policiales, periciales y de justicia alternativa penal, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de las y los Integrantes:
 - a) Contar con los requisitos de edad, características físicas, médicas y de personalidad que exija el perfil de puesto;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Coordinación.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 45.- Los Aspirantes a ingresar al Servicio, deberán contar con el certificado y registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley General, la Ley de Coordinación, la Ley Orgánica y el Reglamento. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en el Servicio, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 46.- El Centro Estatal expedirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso en el plazo y con la vigencia, conforme a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 47.- La evaluación y control de confianza tiene una vigencia de tres años, por tal motivo, debe notificarse a quienes integran el Servicio con al menos seis meses de anticipación para que cumplan debidamente con este requisito.

Artículo 48.- En los casos de todas aquellas personas provenientes de otra institución de procuración de justicia de la República Mexicana, que tengan interés en ingresar al Servicio, el Centro Estatal solicitará la verificación del certificado que se le haya expedido por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de donde proviene; debiendo cumplir además con los requisitos previstos en el procedimiento de la selección de este ordenamiento.

Artículo 49.- La Fiscalía General a través del Servicio, reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en caso contrario, previo a su ingreso, el interesado deberá someterse a los procedimientos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal.

Artículo 50.- La Comisión solicitará la cancelación del certificado de las y los Integrantes del Servicio ante el Registro Nacional y ante el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, por las causas siguientes:

- I. Al ser separados de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley de Coordinación y el presente Reglamento;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Fiscalía General, a través de la Comisión deberá hacer la anotación respectiva de la cancelación del certificado en el Registro Nacional de Personal correspondiente.

Artículo 52.- Las evaluaciones para la permanencia tendrán como objeto el acreditar que el personal del Servicio, mantenga los conocimientos, habilidades y requisitos que le permitieron ocupar el cargo, que conserva la calidad de confiable y que mantiene el estándar de desempeño para permanecer en el Servicio.

Artículo 53.- Las evaluaciones para la permanencia del personal sustantivo del Servicio, serán las siguientes, según corresponda:

- I. De control de confianza;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- II. De desempeño;
- III. De habilidades, destrezas y conocimientos, y
- IV. De competencia profesional.

SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO

Artículo 54.- La Dirección desarrollará y supervisará un registro de las y los Integrantes, que contendrá toda la información respecto de su desarrollo y situación dentro del Servicio, incluyendo las incidencias y sanciones, así como estímulos y reconocimientos otorgados a los mismos, en coordinación con las áreas correspondientes, la información contenida en este registro será confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Dirección Técnica operará y actualizará este registro, además de la información relacionada con el proceso de ingreso relativa a la convocatoria, reclutamiento y selección de Aspirantes.

El registro de la información relacionada con el proceso de exámenes de conocimientos y cursos de formación inicial, continua y especializada, estará a cargo de la persona Titular del Instituto.

SECCIÓN SEXTA DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 55.- La formación inicial es la etapa de enseñanza-aprendizaje de preparación básica para el puesto de los Aspirantes a ingresar al Servicio, que comprenderá los conocimientos generales y específicos del puesto establecidos en el Catálogo y Perfiles de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, se conformará con los cursos y duración que determinen y elaboren en coordinación la Dirección y el Instituto, sustentado con base en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo de Fiscales.

Para el caso de los Facilitadores la formación inicial se basará en lo que dicta la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como los lineamientos que para la certificación de los mismos emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 56.- Los Aspirantes deberán dedicarse a la formación inicial, durante el tiempo de la misma, podrán recibir una beca determinada conforme a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 57.- Las evaluaciones de los cursos de formación inicial se realizarán a través de exámenes escritos, orales y teóricos prácticos, según corresponda al perfil de la plaza que se concurre, aplicados por las instancias certificadas y facultadas para ello.

Artículo 58.- Para aprobar la formación inicial, los Aspirantes deberán cumplir con los requisitos de asistencia a los cursos y la obtención de una calificación aprobatoria en las evaluaciones aplicadas, conforme a la Ley General, la Ley Orgánica, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y el Programa Rector de Profesionalización.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 59.- Los resultados de los exámenes de ingreso y de formación inicial serán dados a conocer personalmente por el Instituto, a solicitud del interesado, en caso contrario serán publicados en lugar visible en las instalaciones de la Fiscalía General.

La Comisión verificará los resultados de la formación inicial para el ingreso de los Aspirantes a las plazas vacantes o de nueva creación del Servicio.

Artículo 60.- Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de ingreso fuere menor al número de vacantes de puestos disponibles, las plazas restantes serán ocupadas hasta el siguiente proceso de ingreso.

Artículo 61.- En el caso, de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación y solo uno pudiese ingresar, el orden de prelación se conferirá en primer lugar al que tenga mejor calificación en los estudios de formación inicial; si persistiera la igualdad, se considerará quien tenga mejor calificación en el examen de conocimientos y habilidades que aplique el Instituto.

Artículo 62.- Si durante el período comprendido entre la aprobación del examen de conocimientos y el día en que se expida la relación de concursantes aprobados, alguno de éstos decidiese renunciar al proceso de ingreso, deberá realizar la devolución de la beca económica que le haya sido otorgada; en su lugar, será admitido aquel aspirante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que hubiere obtenido la siguiente mejor calificación.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA INDUCCIÓN

Artículo 63.- La inducción es el proceso mediante el cual se otorga al Integrante de reciente ingreso la información sobre la Fiscalía General, por conducto de las áreas conducentes. Se emitirá constancia de la inducción para efectos de resguardo en el expediente personal correspondiente.

Artículo 64.- La inducción abarcará, como mínimo, la estructura orgánica de la Fiscalía General, su misión, visión y valores institucionales, así como los derechos y obligaciones del personal Integrante del Servicio, el modelo de gestión y el programa anual de capacitación, entre otras.

SECCIÓN OCTAVA DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 65.- El Aspirante que haya aprobado los exámenes de formación inicial y control de confianza puede ser nombrado para ocupar la plaza vacante o de nueva creación sujeta a concurso de acuerdo a la disponibilidad existente, para lo que se expedirá la constancia respectiva.

La Fiscalía General, a través de la Dirección General de Administración, deberá consultar los antecedentes de cualquier Aspirante en el Registro Nacional, antes de autorizar su ingreso; ninguna persona podrá ingresar al Servicio si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y será hasta que se expida el nombramiento, cuando se tendrá por ingresado.

Artículo 66.- El nombramiento es el documento suscrito por el Fiscal General que se otorga al nuevo Integrante del Servicio, del cual deriva la relación jurídico administrativa con la Institución



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

y se adquieren los derechos y las obligaciones de formación, permanencia, promoción, desarrollo, desempeño y terminación del Servicio, en los términos de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Ley y, este Reglamento.

Artículo 67.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la persona Integrante del Servicio;
- II. Cargo conferido;
- III. Fecha de otorgamiento;
- IV. Lugar y fecha de expedición;
- V. Cargo, nombre y firma de quien lo emite; y
- VI. Fundamento legal.

Artículo 68. Las y los Integrantes a los que se les otorgue nombramiento emitido por el Fiscal General, deberán permanecer en su cargo, al menos en un año contado a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de la plaza vacante o de nueva creación, salvo por causa debidamente justificada. Asimismo, esta situación se tomará en consideración para los efectos de reingreso previsto en el presente Reglamento.

Artículo 69.- La adscripción inicial de las y los Integrantes la realizará el Fiscal General, atendiendo a las necesidades de la Fiscalía General, el perfil profesional y a los resultados de las etapas de selección, certificación y formación inicial.

SECCIÓN NOVENA DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 70.- El plan de carrera ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal deberá comprender el ingreso, desarrollo y terminación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a la Fiscalía General, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 71.- Una vez concluidos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, la Dirección Técnica, en coordinación con el Instituto elaborará y registrará a cada Integrante del Servicio un plan individual de carrera, el cual contemplará:

- I. Los cursos de capacitación que deba tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones de desempeño;
- III. La fecha de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. La fecha de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Cursos para la promoción a los grados inmediatos superiores.

Artículo 72.- Para ascender a la categoría o nivel inmediato superior, además de lo previsto en el artículo anterior, las y los Integrantes deberán satisfacer, los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función durante los dos años anteriores a la fecha de realización del concurso, salvo que se trate de amonestación;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- II. Contar con el certificado de control de confianza vigente;
- III. Acreditar el examen de oposición correspondiente;
- IV. Contar con la antigüedad requerida en el Servicio, para acceder al nivel superior de que se trate; y
- V. No estar bajo licencia médica o temporal sin goce de haberes.

Artículo 73.- Las y los Integrantes de la carrera Ministerial, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Agente del Ministerio Público 3, para ascender al nivel de Agente del Ministerio Público 2;
- II. Cuatro años como Agente del Ministerio Público 2, para ascender al nivel de Agente del Ministerio Público 1;
- III. Cinco años como Agente del Ministerio Público 1, para ascender al nivel de Agente del Ministerio Público Supervisor; y
- IV. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.

Artículo 74.- Los Peritos, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Perito 3, para ascender al nivel de Perito 2;
- II. Tres años como Perito 2, para ascender al nivel de Perito 1; y
- III. Tres años como Perito 1, para ascender al nivel de Perito Coordinador; y
- IV. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.

Artículo 75.- Los Policías, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Agente Suboficial, para ascender al nivel de Agente Oficial;
- II. Tres años como Agente Oficial, para ascender al nivel de Agente Subinspector;
- III. Tres años como Agente Subinspector, para ascender al nivel de Agente Inspector;
- IV. Tres años como Agente Inspector, para ascender al nivel de Agente Inspector Jefe;
- V. Cuatro años como Agente Inspector Jefe, para ascender al nivel de Agente Inspector General;
- VI. Cuatro años como Agente Inspector General, para ascender al nivel de Agente Comisario;
- VII. Cuatro años como Agente Comisario, para ascender al nivel de Agente Comisario Jefe;
- VIII. Cuatro años como Agente Comisario jefe, para ascender al nivel de Comisario General; y
- IX. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.

Artículo 76.- Los facilitadores para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Facilitador, para ascender al nivel de Facilitador 1;
- II. Tres años como Facilitador 1, para ascender al nivel de Facilitador Jefe; y
- III. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 77.- Para acceder al nivel superior de la carrera que se trate, además de la antigüedad mínima se deberá tomar en consideración los requisitos que para tal efecto establezca el Fiscal General, el Consejo de Fiscales y lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 78.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las medidas disciplinarias y sanciones que haya acumulado la o el Integrante y se regirá por las normas establecidas en la Ley General.

Los méritos de las y los Integrantes de la carrera policial, serán evaluados por la Comisión, quien es la responsable de resolver sobre el otorgamiento de ascensos, estímulos y reconocimientos, a solicitud de la Dirección.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la o el Integrante llegue a desempeñar en la Fiscalía General. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y directivos.

En términos de las disposiciones aplicables, el Fiscal General, mediante el otorgamiento de una licencia especial, propondrá o designará a las y los Integrantes, para ocupar cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Fiscalía General.

Artículo 79.- La adscripción inicial del personal miembro del Servicio atenderá al sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, así como a las necesidades del servicio y el perfil profesional requerido por la Fiscalía General, conforme a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 80.- Corresponde al Fiscal General autorizar las rotaciones que considere necesarias a propuesta de las áreas correspondientes.

El cambio de Integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, propuesto por la persona Titular de alguna de las unidades administrativas involucradas, sólo podrá ser autorizado por el Fiscal General y su nombramiento deberá ser expedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

SECCIÓN DÉCIMA DEL REINGRESO

Artículo 81.- Las y los Integrantes del Servicio podrán terminar voluntariamente sus cargos por la causal de renuncia y podrán reingresar al mismo manteniendo la categoría o nivel jerárquico que les correspondía anteriormente, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la terminación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que la separación del Servicio haya sido de forma voluntaria;
- IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y que exista disponibilidad presupuestaria;
- V. Que presente los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función, en caso de no encontrarse vigentes;
- VI. Que se encuentre dentro de los rangos de edad establecidos en cada perfil de puesto, para desempeñar el cargo o puesto;
- VII. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a un año.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

VIII. Cumpla con lo que la Comisión establezca como requisitos adicionales para el reingreso; y

IX. Apruebe los exámenes que para tal efecto practique el Centro Estatal.

Artículo 82.- La Dirección deberá revisar el expediente del Servicio de la persona que solicite su reingreso, mismo que será sometido para la aprobación de la Comisión, una vez emitida la aprobación para el reingreso, el Fiscal General emitirá nombramiento y designará la adscripción del Integrante, conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Artículo 83.- La Dirección podrá condicionar el reingreso a la aprobación de cursos adicionales, a impartirse en los tiempos y formatos que el Instituto determine.

Artículo 84.- El reingreso solo podrá consolidarse cuando la persona haya acreditado la evaluación y control de confianza y demás que pudieran haberse registrado en el acuerdo de la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE DESARROLLO Y PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA DEL DESARROLLO

Artículo 85.- El desarrollo es la etapa integrada por los requisitos y procedimientos que le permiten a los Integrantes del Servicio adquirir los conocimientos técnicos y académicos para su superación personal y profesional, de recibir estímulos y reconocimientos por su desempeño y la posibilidad de ser promovido a cargos de mayor responsabilidad y jerarquía dentro de la Fiscalía General.

El personal de las carreras ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal, podrá aspirar a los puestos y categorías establecidos en el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos señalados para ello.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERMANENCIA

Artículo 86.- La permanencia es el resultado del cumplimiento de los requisitos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley General, la Ley de Coordinación, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 87.- Son requisitos de permanencia:

- A.** Para personal ministerial, pericial y de justicia alternativa penal:
 - I.** Cumplir los requisitos de ingreso durante el Servicio;
 - II.** Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
 - III.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
 - IV.** Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- V. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere este Reglamento;
- VI. Cumplir las órdenes de rotación;
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y
- VIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.
- B. Para Policías:
 - I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
 - II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
 - III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
 - IV. Acreditar estudios de nivel medio superior en el caso de áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño;
 - V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
 - VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
 - VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - X. No padecer alcoholismo;
 - XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
 - XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
 - XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88.- La evaluación para la permanencia consiste en medir los aspectos cualitativos y cuantitativos del conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas de las y los Integrantes, considerando sus habilidades, capacidades, capacitación, rendimiento profesional y adecuación al puesto, mismas que serán aplicadas por el Centro Estatal.

Artículo 89.- Cuando el resultado de la evaluación de conocimientos generales no sea aprobatorio, la o el Integrante podrá solicitar por única ocasión la reevaluación, lo que deberá ser aprobado por la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 90.- Se entiende como formación continua, el procedimiento mediante el cual el personal del Servicio, es actualizado y especializado en forma permanente por la Fiscalía General, en sus conocimientos y habilidades, con la finalidad de mantener y mejorar el desempeño de sus funciones, dentro del nivel jerárquico y grado con que cuente, así como posibilitarlo a ocupar cargos de mayor jerarquía y propiciar el desarrollo institucional.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 91.- Dicha formación tiene como objeto lograr el óptimo desempeño y desarrollo profesional de las y los Integrantes, a través de la especialización, actualización, y se implementará con base en la detección de necesidades de profesionalización que establezca la Fiscalía General, los perfiles de puesto, considerando sus jerarquías, grados y el programa rector de profesionalización.

Artículo 92.- La formación continua comprende las siguientes modalidades:

- I. Capacitación: Proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan las y los Integrantes del Servicio;
- II. Adiestramiento: Proceso para desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por las y los Integrantes del Servicio en la capacitación;
- III. Actualización: Proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas periciales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de las y los Integrantes del Servicio y la comprensión del proceso penal; y
- IV. Especialización: Proceso a través del cual, se proporciona a las y los Integrantes del Servicio, aprendizaje en campos de conocimientos particulares, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 93.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los Integrantes del Servicio.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización que apruebe la Comisión, el cual deberá estar homologado a los planes y programas establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y registrado ante las autoridades correspondientes.

Artículo 94.- La formación continua del Servicio deberá corresponder al Plan Individual de Carrera y se realizará a través de actividades académicas como cursos, diplomados, especialidades, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen y programen.

Artículo 95.- La formación continua se realizará por el Instituto o por otras academias e institutos nacionales o internacionales, públicas o privadas, las cuales deberán contar con la acreditación formal de las instancias competentes para su validez.

Es responsabilidad del Instituto la supervisión de las actividades académicas realizadas en la formación continua y especializada, así como la evaluación del aprovechamiento de las mismas, aun cuando dicho Instituto no haya sido el responsable de la impartición.

Artículo 96.- Las y los Integrantes del Servicio deberán participar en las actividades de capacitación y actualización profesional programadas por el Instituto. Los registros realizados por el Instituto en el sistema del Servicio, respecto de las asistencias y actividades académicas se tomarán en cuenta para la promoción y permanencia.

Artículo 97.- Las y los Integrantes que no acrediten alguna actividad académica en la que participen, podrán cursarla por segunda y única ocasión o mediante evaluación de suficiencia. En caso de no aprobarla podrán ser sometidos a un procedimiento administrativo de separación del Servicio, de acuerdo a lo que determine la Comisión.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

SECCIÓN CUARTA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 98.- La evaluación de las y los Integrantes tiene por objeto promover y verificar que cumplan adecuadamente con los principios y funciones que les correspondan.

Artículo 99.- La evaluación de los Integrantes será de tres tipos:

- I. Control de confianza, que se realizará conforme a lo señalado en la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables; sus resultados tendrán los efectos en ellas señalados, y podrán ser de ingreso, permanencia, promoción, extraordinarias y/o de seguimiento;
- II. Conocimientos, habilidades y destrezas en su caso, se desarrollarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a los lineamientos de la Dirección; y
- III. Cumplimiento de los indicadores de desempeño, con el mínimo requerido por la Comisión.

Artículo 100.- La Dirección desarrollará un sistema de planeación estratégica que incluya metas e indicadores de desempeño, para el personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal.

Artículo 101.- La evaluación del desempeño será permanente, obligatoria, oportuna, operable, objetiva y justa. Ésta comprenderá el trabajo grupal e individual de las y los Integrantes del Servicio. Entre los evaluadores de la Policía, de los Peritos, estará el Agente del Ministerio Público al que hayan auxiliado en el ejercicio de sus funciones.

Los resultados de la evaluación tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, sin que esto impida que se puedan realizar evaluaciones para el seguimiento de los resultados, cuando el Servicio lo considere necesario.

Artículo 102.- La evaluación mencionada en el artículo anterior se llevará a cabo de acuerdo a los instrumentos de valoración aprobados por la Dirección, la que establecerá los resultados mínimos aprobatorios.

La persona Titular de la Dirección deberá presentar ante la Comisión, los mecanismos e instrumentos para la valoración del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, a fin de que sean revisados, analizados y presentados ante la Comisión para su aprobación.

La persona Titular de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias propondrá para su revisión y análisis ante la Comisión, los mecanismos e instrumentos para la valoración de los Facilitadores, los cuales deberán estar apegados a los lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de las instituciones de procuración de justicia de la federación y de las entidades federativas, establecidas por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y deberán ser aprobados por la Comisión.

Artículo 103.- La Comisión, con el apoyo de la Dirección, deberá revisar las evaluaciones del desempeño, en caso de presentarse alguna inconformidad en este proceso y asegurarse que estén adecuadamente fundamentadas. La Comisión podrá llamar a cualquier servidora o servidor público de la Fiscalía General que haya fungido como evaluador para que justifique personalmente las razones y la evidencia de sus evaluaciones.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 104.- En caso de que la Comisión advierta irregularidades en las evaluaciones al desempeño por parte de la o el servidor público evaluador, esta deberá hacerlas del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a fin de que se implementen las medidas disciplinarias necesarias para evitar la aplicación de evaluaciones indebidas.

Artículo 105.- Conforme a lo señalado en la Ley Orgánica, el Fiscal General y las personas Titulares de las Vicefiscalías podrán requerir que cualquiera de las y los Integrantes se presente ante la Comisión para programar y aplicarle las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias profesionales.

Artículo 106.- Los resultados serán aprobatorios y no aprobatorios, de acuerdo a lo establecido por la Comisión, el Servicio emprenderá acciones que mejoren el desempeño de las funciones de las y los Integrantes no aprobados, las cuales podrán ser:

- I. Incorporarlos en actividades de formación continua y especializada, para desarrollar los conocimientos, habilidades y destrezas en las que se encuentren deficientes;
- II. Analizar la conveniencia de cambio de adscripción u otras medidas análogas;
- III. Retirarlo de sus funciones operativas a fin de que atienda de manera urgente la capacitación, profesionalización, especialización o adiestramiento correspondiente; y
- IV. Las demás que apruebe la Comisión.

Al Integrante que no apruebe las evaluaciones del desempeño se le levantará reporte con las medidas correctivas establecidas, que será emitido por la Comisión y la persona Titular de la unidad administrativa a la cual esté adscrito el Integrante, dicho reporte será registrado por la Dirección Técnica en el sistema del Servicio y enviado a la Dirección General de Administración para su archivo y en su caso, que proceda conforme a derecho.

El Integrante que no acredite tres evaluaciones de desempeño consecutivas sin motivo justificado, causará baja de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento, la Dirección deberá informar a la Dirección General de Administración cuando el Integrante cuente con tres reportes registrados en el sistema del Servicio y ésta a su vez le dará vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos para que dé inicio al procedimiento correspondiente.

Artículo 107.- Los resultados de las evaluaciones de conocimientos, habilidades y destrezas serán dados a conocer por el Instituto, y los resultados del cumplimiento de los indicadores de desempeño serán dados por la Dirección.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

Artículo 108.- Se entenderá por competencias básicas como el conjunto de conocimientos y aptitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función policial, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto.

Artículo 109.- El proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 110.- Las evaluaciones de competencias básicas se realizarán de conformidad, con la Ley General y el presente Reglamento por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del sistema de evaluación de competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN SEXTA DE LA PROMOCIÓN

Artículo 111.- La promoción, es el acto mediante el cual se otorga a las y los Integrantes, el nivel jerárquico inmediato superior al que ostentan, dentro del orden previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y ascenso de las y los Integrantes hacia las jerarquías superiores dentro de la carrera del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 113.- La promoción de las y los Integrantes debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Fiscalía General; así como, un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho.

Artículo 114.- Las promociones sólo podrán otorgarse cuando exista una vacante o plaza de nueva creación para la categoría o nivel jerárquico superior inmediato en las carreras ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal, según corresponda.

La Dirección expedirá la convocatoria respectiva a la promoción, en la que se señalará el procedimiento, requisitos, términos y condiciones de la convocatoria, así como lo previsto en el Plan Individual de Carrera.

Artículo 115.- Para participar en los concursos de promoción, las y los Integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño;
- II. Tener nombramiento que lo acredite como Integrante del Servicio Profesional de Carrera;
- III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Durante el último año, no haber generado recomendación por su actuación por Organismo, Defensoría o Comisión Gubernamental de Derechos Humanos;
- V. Tener acreditadas y vigentes las más recientes evaluaciones y control de confianza y del desempeño, para su permanencia;
- VI. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en la convocatoria;
- VII. Contar con la antigüedad requerida en la categoría o nivel jerárquico anterior;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

VIII. Contar con la capacitación requerida para la categoría o nivel jerárquico correspondiente;

IX. Haber observado buena conducta; y

X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 116.- Cuando un Integrante esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en el proceso de promoción, tendrá derecho a presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 117.- Para ascender en los niveles jerárquicos, se procederá desde el nivel básico hasta el de mayor rango en las carreras Ministerial, Pericial, Policial y de Justicia Alternativa Penal, según corresponda, de conformidad con el orden establecido en el presente Reglamento.

Artículo 118.- La Dirección y el Instituto, en coordinación con las unidades administrativas y operativas correspondientes, diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y la bibliografía correspondientes a cada carrera.

Artículo 119.- Las y los Integrantes serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida en el proceso de promoción y a los resultados de los exámenes aplicados por el Instituto para ascender al siguiente nivel jerárquico.

La Dirección resolverá sobre la promoción de acuerdo a dichos resultados, así como en la información contenida en el expediente del integrante.

Artículo 120.- El mecanismo y los criterios de evaluación para los concursos serán desarrollados por la Dirección y se observarán la trayectoria, experiencia, los resultados obtenidos en el procedimiento de formación y en las evaluaciones de permanencia.

Para la promoción de las y los Integrantes de la carrera policial, además de lo anterior, se deberán considerar los méritos en el desempeño de sus funciones, así como sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 121.- Cuando dos o más concursantes obtengan la misma calificación en el procedimiento de promoción, ésta se otorgará respetando el siguiente orden de prelación:

I. Quien tenga mayor número de créditos conforme a los cursos de formación inicial, continua y especializada que se hayan impartido;

II. Quien tenga mejores resultados en su historial de Servicio; y

III. Quien tenga mayor antigüedad en la Fiscalía General.

Artículo 122.- El Catálogo de Puestos y los Perfiles de Puesto del Servicio Profesional de Carrera, el manual de procedimientos y demás instructivos operacionales, establecerán las etapas para la promoción en las que figurarán:

I. La descripción de las plazas por jerarquía;

II. La descripción del sistema selectivo;

III. Los plazos de publicación de la convocatoria, del trámite de documentos, de las evaluaciones y de la entrega de los resultados;

IV. La duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

V. El temario de los exámenes académicos y la bibliografía para cada jerarquía.

Artículo 123.- No tendrán derecho a participar en la promoción quienes estén:

- I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- II. Licencia por incapacidad médica;
- III. Sujetos a proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En otros supuestos previstos en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, así como en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 124.- Al Integrante que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría o nivel jerárquico, mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

La o el Integrante que se considere afectado en su interés jurídico, por actos o determinaciones de la autoridad en materia de promoción, podrá exponer su inconformidad ante la Comisión, quien sustanciará y desahogará las actuaciones a que haya lugar, hecho lo cual emitirá su resolución definitiva.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 125.- La renovación de la certificación, es el procedimiento mediante el cual las y los Integrantes se someten periódicamente a las evaluaciones previstas por el Centro Estatal, a fin de mantener actualizado su certificado.

Artículo 126.- El Certificado y su registro, tendrán una vigencia de tres años, según lo establece la Ley General.

Artículo 127.- En los términos de la Ley de Coordinación y la Ley General, las y los Integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determine el Centro Estatal. La revalidación del certificado será requisito indispensable para permanecer en la Fiscalía General, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley.

Artículo 128.- Las y los Integrantes que obtengan resultados no satisfactorios en las evaluaciones de control de confianza, serán separados del cargo, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 129.- El régimen disciplinario permitirá aplicar las sanciones a las que se hagan acreedores las y los Integrantes del Servicio que transgredan los principios de actuación, las leyes, normas o insubordinación dentro del Servicio.

Artículo 130.- La disciplina es uno de los pilares fundamentales para la conformación, operación y organización del Servicio, por lo que sus Integrantes deben sujetar su conducta a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las instrucciones que emitan sus superiores jerárquicos.

Artículo 131.- La disciplina comprende respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como el buen desempeño de sus funciones y la consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 132.- Las sanciones, son las medidas correctivas disciplinarias a las acciones u omisiones que cometan las y los Integrantes del Servicio y que constituyan violaciones o faltas a los deberes establecidos por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 133.- La Comisión determinará las sanciones a las y los Integrantes del Servicio y serán impuestas mediante resolución.

Artículo 134.- La Comisión será el órgano encargado de emitir la determinación correspondiente y supervisará el debido cumplimiento de la ejecución de las sanciones a través de la Secretaría Técnica, lo cual realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar a otra autoridad de carácter administrativo, penal o civil, de ser procedente.

La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos notificará la determinación al sujeto en proceso; una vez que cause estado la resolución correspondiente, la Secretaría Técnica vigilará y coordinará que las áreas administrativas y operativas correspondientes procedan a realizar la suspensión, separación o remoción.

Artículo 135.- En los casos que con motivo de su actuación en el Servicio, la Comisión tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito realizado por las y los Integrantes del Servicio, a través de la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público que corresponda.

Artículo 136.- Por ningún motivo el cambio de adscripción o la rotación del personal para una mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo sobre la misma.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 137.- Las sanciones a personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere la Ley Orgánica y su Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción
- V. Separación; e
- VI. Inhabilitación.

Artículo 138. La amonestación consiste en el acto privado o público, verbal o escrito, mediante el cual el superior jerárquico, advierte al Integrante del Servicio sobre la realización durante el desempeño de sus funciones, de una acción u omisión que puede ser constitutiva de violaciones o faltas a los deberes establecidos por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, y del presente Reglamento, mediante el que se le conmina a rectificar su conducta.

La amonestación se notificará al infractor y se hará del conocimiento de la Comisión por escrito, con el propósito de archivar una copia de la misma en el expediente del Integrante. Las amonestaciones serán consideradas en los procesos de ascenso del Servicio en lo sucesivo.

La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a la suspensión.

Artículo 139. La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por noventa días sin goce de haberes, por la falta o faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

La acumulación de cinco suspensiones dará lugar a la remoción.

Artículo 140. La multa es la sanción económica que se impone al Integrante del Servicio por el incumplimiento de cualquier norma jurídica sancionable.

La multa deberá ser proporcional a los ingresos del Integrante, considerando la infracción cometida.

Las multas serán destinadas al mejoramiento de la procuración de justicia y la operación de la Fiscalía General.

Artículo 141. La remoción es la destitución del cargo y procederá en los casos de faltas a los deberes y obligaciones que tienen encomendados las y los Integrantes con motivo de su empleo, cargo o comisión contenidas en la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento legal, así como cualquier otra disposición que regule sus funciones.

Artículo 142. La separación es la sanción que se impondrá a las y los Integrantes que incumplan con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Coordinación, la Ley General, el Reglamento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 143.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, se impondrá de manera simultánea en aquellos casos que a criterio de la Comisión deba removerse temporalmente de su cargo al Integrante sancionado.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación, ésta no será menor de tres meses, ni podrá exceder de un año.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

La persona Titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito el Integrante infractor, presentará queja fundada y motivada a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, sobre el incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes cometidos por dicho Integrante, a fin de que ésta investigue y determine sobre su procedencia.

La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos elaborará el proyecto de resolución correspondiente a fin de que sea propuesto ante la Comisión, quien podrá aprobarlo o modificarlo, por conducto de la Secretaría Técnica, una vez aprobado será notificado a través de la citada Fiscalía Especializada.

Artículo 144.- La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos será responsable del registro de las amonestaciones o suspensiones en el sistema del Servicio, así como archivo electrónico de las mismas y la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, así como la Dirección archivarán una copia de éstas, en el expediente del Integrante. Las amonestaciones y suspensiones serán consideradas en los procesos de ascenso del Servicio.

Artículo 145.- Para la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los aspectos siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la ciudadanía;
- III. Daños causados a la Fiscalía General;
- IV. Prácticas que vulneren la operatividad de la institución;
- V. Reincidencia del responsable;
- VI. Categoría o jerarquía, el nivel académico y antigüedad en el servicio;
- VII. Circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del daño económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Antecedentes institucionales o de servicio del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpabilidad; y
- XII. Daños ocasionados al servicio.

Se realizará registro de las sanciones en el expediente del infractor y se considerará reincidente al que incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 146.- Una vez impuesta la sanción por parte de la Comisión, ésta tendrá carácter de definitiva y no admitirán recurso alguno, por lo que deberá hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, a efecto de que realicen las gestiones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TERMINACIÓN

Artículo 147.- La terminación del Servicio para el personal ministerial, policial, pericial o de justicia alternativa penal, será ordinaria y extraordinaria.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 148.- La terminación ordinaria comprenderá:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente total;
- III. La jubilación o retiro; y
- IV. Por muerte del servidor o servidora pública Integrante del Servicio.

Artículo 149.- La terminación extraordinaria comprenderá:

- I. La separación del Servicio, del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de los requisitos de permanencia y de los estándares mínimos de desempeño establecidos por la Comisión;
 - b) No haber participado, sin causa justificada en tres procesos de promoción, cuando así se le hubiere convocado, o que habiendo participado no haya obtenido el mínimo aprobatorio en los exámenes de promoción en tres ocasiones; y
- II. La remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de las funciones.

Artículo 150.- Las y los Integrantes del Servicio que hayan cumplido con los años de carrera y se encuentren dentro de la edad máxima para el retiro, podrán solicitar su permanencia al Fiscal General, quien definirá en qué nivel del Servicio se ubicarán.

Artículo 151.- La edad máxima de retiro para Agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadores, será de 70 años. Para el cuerpo de Policía será de 65 años.

Artículo 152.- La separación del Servicio del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, por incumplimiento de los requisitos de permanencia, se instaurará por queja fundada por la persona a cargo de la unidad administrativa donde esté adscrito la o el Integrante infractor o en su caso por la Dirección de acuerdo a la información contenida en los registros del Servicio.

Artículo 153.- El procedimiento referido en el artículo anterior será sustanciado por la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, cuyas constancias y proyecto de resolución serán remitidas a la Comisión, para su análisis y resolución conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 154.- Las resoluciones emitidas por la Comisión, tendrán el carácter de definitivas y no serán recurribles ante la Fiscalía General, por lo que en caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y al pago proporcional de los conceptos a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional correspondiente.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 155.- Con el objeto de tramitar y resolver las quejas y vistas que se presenten contra las y los Integrantes del Servicio, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos iniciará y tramitará el procedimiento administrativo, a efecto de que, de resultar procedente, se lleve a cabo la aplicación de alguna o algunas de las sanciones previstas en el artículo 79 de la Ley Orgánica, mismo que se substanciará en los siguientes términos:

I. El procedimiento administrativo, se iniciará por queja de parte ofendida, por comparecencia o por escrito, o vista de hechos dada por el personal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, Dirección de Visitaduría y Seguimiento, superior jerárquico o autoridad externa;

II. Radicado el procedimiento administrativo, se ordenará realizar las diligencias correspondientes, emplazando al Integrante, haciéndole saber las imputaciones en su contra, entregando copia certificada de las actuaciones, informando el derecho de ser asistido por un defensor, así como de que le sea asignado una o un defensor público, se hará de su conocimiento el derecho que tiene de ofrecer pruebas, por sí o por medio de su defensor;

III. La o el Integrante sujeto a procedimiento administrativo, contará con un término de diez días hábiles para dar contestación a la imputación, computados a partir del día siguiente al del emplazamiento; contestación en la que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos motivo de la imputación, debiendo negarlos o afirmarlos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

IV. Se presumirán confesados los hechos que se le imputan, sobre los cuales no se pronuncie en el término mencionado, salvo prueba en contrario; la o el integrante investigado podrá ofrecer las pruebas que considere acreditan su dicho al momento de contestar la imputación, debiendo anexar a su escrito los documentos que obren en su poder y que ofrezca como prueba;

V. Desde el inicio del procedimiento administrativo, hasta antes de cerrarse la instrucción, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos podrá decretar la suspensión temporal como medida cautelar, previa vista que para ello haga la o el servidor público que tramite dicho procedimiento;

VI. En la integración del procedimiento administrativo, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, solicitará la información que requiera, a las unidades de la Fiscalía General y autoridades externas que se haga necesario;

VII. Concluido el término para que la o el Integrante sujeto a investigación dé contestación y ofrezca pruebas, se le citará a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a la que deberá comparecer asistido de su defensor, la que tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes a que fenezca el término para emitir su contestación, en ella se desahogarán las pruebas admitidas, se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor, decretándose el cierre de la instrucción;

VIII. En lo relativo al procedimiento administrativo y a la apreciación de pruebas, no previstos en la Ley y este Reglamento, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigentes;

IX. Una vez cerrada la instrucción, la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, remitirá el expediente para resolución a la Comisión, acompañándolo con un proyecto de resolución, para su determinación;

X. Las sanciones, que en su caso se determine imponer, serán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra y se agregará al expediente del Integrante copia de la resolución que se le imponga;

XI. Lo dispuesto en este Capítulo, rige sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

XII. El procedimiento administrativo deberá ser integrado en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, computados desde su inicio hasta su remisión a la Comisión para su determinación; el término a que alude esta fracción podrá prorrogarse en aquellos casos que se encuentre debidamente justificado y que no haya operado la prescripción de la conducta.

Las personas Titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, presentarán ante la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, debidamente documentadas las quejas con motivo de falta de algún requisito de permanecía, así como de las faltas cometidas por el personal sobre el que ejerzan jerarquía.

Artículo 156.- En el procedimiento administrativo, procederá la acumulación de manera oficiosa o a petición de parte, mientras el procedimiento se encuentre en instrucción, cuando los hechos que se imputen al o los Integrantes en la comisión de una o más faltas administrativas, se encuentren relacionadas entre sí y deriven de una o más visita técnico-jurídica efectuada por la unidad administrativa correspondiente o por quejas o vistas de hechos conexos presentadas por autoridades institucionales o externas, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 157.- Por lo que hace a la prescripción para sancionar faltas administrativas, deberá aplicarse lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 158.- Para efectos del procedimiento administrativo, la reincidencia será considerada como agravante, elevará la sanción impuesta hasta un tercio de la decretada para la falta, atendiendo a la naturaleza de la sanción.

SECCIÓN CUARTA

INCONFORMIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO

Artículo 159.- Las inconformidades procederán en contra de los actos u omisiones de las autoridades responsables del Servicio que generen controversias en la operación de los procedimientos del Servicio.

Artículo 160.- Las Inconformidades deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto o resolución que se impugna ante la Comisión cuando se trate de:

- I.** No haber sido convocado a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro que signifique profesionalización en general;
- II.** No permitirle participar o continuar en una promoción o no ser ascendido;
- III.** No permitirle participar o continuar en el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, o en su caso no estar de acuerdo con la determinación emitida; y
- IV.** La determinación de su antigüedad.

Artículo 161.- La presentación de inconformidades ante la Comisión, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.** La inconformidad deberá presentarse por escrito y con firma autógrafa, expresando el acto que impugna, los agravios que le ocasiona y las pruebas que considere pertinentes, las cuales deberá relacionar con los puntos controvertidos;
- II.** No se admitirá la prueba confesional y testimonial;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

III. Las pruebas deberán acompañarse al escrito por el que se interponga el recurso, únicamente serán recabadas por la autoridad aquellas documentales que obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión, podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas las personas que hayan intervenido en el procedimiento respectivo;

V. La Comisión, acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que hubiere ofrecido el Integrante y ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento y desahogo de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles. La resolución que dicte el Pleno, no admitirá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 162.- La Comisión es un órgano colegiado previsto en la Ley Orgánica y en su Reglamento, cuya función es cumplir los objetivos del Servicio.

Artículo 163.- Los objetivos planteados en el artículo 105 de la Ley General, relativos al conocimiento y resolución de los asuntos del Servicio, serán cubiertos por la Comisión; asimismo atenderá y resolverá lo correspondiente al tema de honor y justicia.

Artículo 164. La Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera, estará integrada por:

I. La Presidencia, estará a cargo de la persona Titular de la Vicefiscalía Ministerial, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por la persona Titular de la Vicepresidencia;

II. La Vicepresidencia, estará a cargo de la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias o cuando éste supla a la persona Titular de la Presidencia, por una o un servidor público designado por la Presidencia de la Comisión;

III. La Secretaría Técnica, será la persona Titular de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;

IV. Primer Vocal, quien será la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, con voz y voto;

V. Segundo Vocal, quien será la persona Titular de la Comisaría General de Investigación, con voz y voto;

VI. Tercer Vocal, quien será un Agente del Ministerio Público, con voz y voto; mismo, que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional;

VII. Cuarto Vocal quien será un Perito, con voz y voto, mismo que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional;

VIII. Quinto Vocal, quien será un Facilitador, con voz y voto, mismo que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

IX. Sexto Vocal, quien será un representante de la Policía de Investigación, con voz y voto mismo que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional.

Los vocales a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII y IX, serán designados por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

En los casos de ausencia de alguno de las y los integrantes de la Comisión, el Titular de la unidad correspondiente podrá designar a la persona que sustituya, que será un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al ausente.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán estar firmadas por sus integrantes.

Artículo 165.- Las y los integrantes de la Comisión no serán recusables; no obstante, lo anterior, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos en los siguientes casos:

- I.** Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II.** Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo grado;
- III.** Cuando la o el integrante de la Comisión, su cónyuge o sus hijos, tengan relación de intimidad con la o el integrante, derivada de algún acto religioso, civil o respetado por la costumbre;
- IV.** Ser pariente por consanguinidad o afinidad del defensor del Integrante en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V.** Cuando la o el integrante de la Comisión, su cónyuge o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador o administrador actual de los bienes del Integrante respecto del cual se va a remitir resolución, así como en caso de recibir dadas o servicios del Integrante;
- VI.** En los casos en que haya realizado promesas o amenazas al Integrante o bien, manifestado animadversión o afecto por éste;
- VII.** Cuando antes o durante el procedimiento, la o el integrante de la Comisión asista a convites que diere o costeara la o el Integrante, o en los casos en que habiten en una misma casa;
- VIII.** Haber sido la o el integrante de la Comisión, defensor, perito o testigo, en el procedimiento de que se trate;
- IX.** Aceptar la o el integrante de la Comisión, presentes o servicios de la o el Integrante, independientemente de la sanción administrativa o penal a que pudiere hacerse acreedor;
- X.** Tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas interesadas directamente en el asunto;
- XI.** Haber sido la o el Integrante o su defensor, denunciante, querellante o acusador del integrante de la Comisión o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II del presente artículo; y
- XII.** Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga a las mencionadas.

Las y los integrantes de la Comisión deberán expresar concretamente en qué consiste el impedimento, la resolución en que se declaren impedidos será irrecurrible.

La persona Titular de la Presidencia de la Comisión calificará las excusas e impedimentos y resolverá lo conducente; la persona Titular de la Secretaría calificará las excusas e impedimentos del personal auxiliar y, en su caso, designará a quien deba sustituirlo para instruir el expediente. La resolución que decida una excusa es irrecurrible.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 166.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Determinar y ordenar la ejecución de las sanciones, lo cual realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar a otra autoridad de carácter administrativo.

II. Promover la aplicación y observancia de las disposiciones relativas al Servicio, así como expedir los lineamientos respecto a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño y planes y programas de profesionalización;

III. Supervisar permanentemente y realizar una evaluación integral anual de la naturaleza y desarrollo del Servicio, así como dar a conocer a la sociedad los diagnósticos y propuestas de mejora que resulten de estos procesos;

IV. Elaborar y proponer las normas para regular su organización y funcionamiento;

V. Elaborar el Programa Rector de Profesionalización;

VI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de ascensos, estímulos y reconocimientos, tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;

VII. Elaborar y aprobar las convocatorias para el ingreso o el ascenso de las y los Integrantes, así como los resultados respectivos;

VIII. Opinar cuando así lo solicite la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, sobre la adscripción inicial y los cambios de adscripción de las y los Integrantes;

IX. Analizar y proponer al Consejo de Fiscales modificaciones a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de las y los Integrantes;

X. Conocer y resolver el procedimiento de separación extraordinaria de las y los Integrantes del Servicio;

XI. Conocer y dictar la resolución que corresponda en las controversias del Servicio y la profesionalización iniciadas por las y los Integrantes, en las que se reclame:

a) Violación a sus derechos por no obtener un resultado objetivo en la evaluación del desempeño;

b) No haber sido convocado a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro que signifique profesionalización en general;

c) No permitirle participar o continuar en una promoción o no ser ascendido; y

d) La determinación de su antigüedad.

XII. Conocer y dictar la resolución que corresponda al procedimiento relativo al incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes a que se encuentran sujetos las y los Integrantes, así como del régimen disciplinario correspondiente;

XIII. Realizar y dictar los acuerdos, recomendaciones y resoluciones correspondientes; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la Comisión.

Artículo 167.- La Comisión resolverá los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento tanto de separación y del régimen disciplinario, como de las controversias del Servicio, atendiendo a los lineamientos establecidos en la legislación aplicable, así como, los mínimos siguientes:

I. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias, a juicio de la Comisión;

II. La Comisión sesionará mensualmente con la presencia de la totalidad de sus integrantes, salvo en los casos de excusa de alguno de los mismos, en los que de manera extraordinaria se designe a un suplente;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

III. Las actas en que se hagan constar los acuerdos tomados en sesión, los acuerdos y resoluciones dictados en los procedimientos, tanto de separación y del régimen disciplinario, así como de las controversias del Servicio, se firmarán por todos los integrantes de la Comisión;

IV. Los demás que establezcan los manuales correspondientes y se acuerden por la comisión, quienes supervisarán el cumplimiento cabal de sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 168.- La persona Titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión, según sea el caso, así como encabezar los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Emitir voto particular en caso de desacuerdo con las resoluciones o determinaciones, el cual deberá ser fundado y motivado;

III. Atender, analizar y resolver los asuntos de la Comisión, según sea el caso, y ordenar el turno de los expedientes al personal auxiliar para la formulación del proyecto de resolución respectivo;

IV. Realizar mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido del asunto o resolución en análisis;

V. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley Orgánica, su Reglamento y el presente Reglamento;

VI. Conducir y evaluar las acciones del personal auxiliar de la Comisión correspondiente del Consejo, según sea el caso; y

VII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, y el Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 169.- La persona Titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir la documentación e integrar la carpeta con los asuntos listados para las sesiones de la Comisión;

II. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión de acuerdo a las instrucciones de la Presidencia de la misma;

III. Informar a la Presidencia de la Comisión sobre los asuntos que se analizarán en las sesiones de la Comisión, acompañando los expedientes correspondientes;

IV. Recibir y registrar la correspondencia dirigida a la Comisión y darle el trámite que en cada caso corresponda;

V. Instrumentar la organización, recepción, seguimiento y control del archivo de la Comisión;

VI. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión y de las instrucciones de la persona Titular de la Presidencia;

VII. Dar a conocer a los miembros de la Comisión, con anticipación a la sesión correspondiente, los puntos a desahogar en la misma, anexando, en su caso, los documentos correspondientes;

VIII. Vigilar que se practiquen las notificaciones y en general todas las diligencias ordenadas por la Comisión; y

IX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones de la Comisión



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 170.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, según sea el caso;
- II. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario; y
- III. Las demás que mediante acuerdo determine la Comisión.

Artículo 171.- La persona Titular de la Presidencia de la Comisión podrá habilitar al personal sustantivo y administrativo, para la práctica de las notificaciones y demás diligencias que se requieran de apoyo, de acuerdo al perfil que exija la función a desempeñar.

Artículo 172.- La Secretaría Técnica, contará con facultades de representación jurídica para llevar a cabo la defensa de las resoluciones y los actos emanados del Consejo de Fiscales y de la Comisión, así como los dictados por cualquiera de sus integrantes permanentes en el ejercicio de sus atribuciones inherentes al cargo desempeñado en dicho órgano colegiado.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 173.- Los estímulos y reconocimientos tienen por objeto reconocer al personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, que desarrollen su labor de manera relevante en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las y los Integrantes del Servicio gozarán de estímulos y reconocimientos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes del Integrante.

Artículo 174.- Los estímulos tienen como finalidad fomentar la calidad, efectividad y lealtad de las y los Integrantes del Servicio, mediante el reconocimiento por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tenga asignadas la o el Integrante, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del Servicio al que estén adscritos y podrán consistir en el otorgamiento de apoyos en numerario o en especie, cuya cuantía y naturaleza determinará el Fiscal General.

Los conceptos considerados en el presente capítulo, se otorgarán conforme la disponibilidad presupuestal lo permita.

Artículo 175.- Los reconocimientos serán diplomas, medallas, placas u otras preseas especiales, que se otorgarán por años de antigüedad o por logros y aportaciones especiales obtenidos a lo largo de la carrera.

Artículo 176.- El Consejo de Fiscales analizará y aprobará los lineamientos para el otorgamiento de cada uno de estos estímulos y reconocimientos, elaborados y propuestos por la Comisión.

Artículo 177.- Las acciones de las y los Integrantes del Servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 178.- Todo estímulo otorgado por la Fiscalía General será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser incorporada al expediente del Integrante.

Artículo 179.- Cuando algún Integrante que se hubiere hecho merecedor a la entrega de un estímulo o reconocimiento fallezca, será entregada a sus beneficiarios previamente designados en el expediente administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES, LICENCIAS Y LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 180.- La comisión es la instrucción por escrito que la persona Titular de la unidad administrativa correspondiente gira a un Integrante para que cumpla una función o labor determinada, por un periodo no mayor a un año.

Artículo 181.- La licencia sin goce de haberes es la autorización por escrito que otorga el Fiscal General a un Integrante para que se separe temporalmente del Servicio por un periodo hasta de tres meses, prorrogable por una sola ocasión.

El periodo de licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad. La o el Integrante no podrá obtener compensación o estímulo alguno correspondiente a su puesto del Servicio durante el periodo de licencia.

Artículo 182.- La o el Integrante interesado deberá presentar la solicitud de licencia, indicando la fecha de inicio, la duración y la justificación o motivación de la misma; ésta se presentará por escrito ante el superior jerárquico inmediato, quien dentro de las 48 horas siguientes emitirá su opinión y la enviará a la Dirección. La Dirección evaluará la procedencia de la solicitud y en caso de estimarla viable, dentro de las 48 horas siguientes, la turnará al Fiscal General para su resolución.

Artículo 183.- El Fiscal General podrá otorgar una licencia especial para que un Integrante se separe temporalmente del Servicio, con el objeto de ocupar un cargo administrativo en la Fiscalía General o para cursar un programa de estudios para el mejoramiento de su función. Esta licencia deberá solicitarla el interesado dentro de diez días hábiles anteriores a la fecha de inicio por conducto de la Comisión, la que elaborará un dictamen y lo presentará para su resolución al Fiscal General. La vigencia de la licencia durará mientras se ejerza el cargo o se realicen los estudios por los cuales se haya otorgado, sin que exceda el plazo de tres años para puesto auxiliar o de mando, renovable por una sola ocasión, y tres años para la realización de estudios.

El periodo de licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad. La o el Integrante no podrá obtener compensación o estímulo alguno correspondiente a su puesto del Servicio durante el periodo de la licencia especial.

Para el caso de licencia por estudios para capacitación técnica y profesional, el tiempo que dure la misma, sí será computable para ascender de nivel y continuará percibiendo sus prestaciones económicas. En este caso, la licencia especial deberá estar suficientemente justificada con base en méritos laborales y óptimo desempeño profesional.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 184.- Para reincorporarse al Servicio, la o el Integrante que haya obtenido una licencia o licencia especial deberá, dentro de quince días naturales previos a su conclusión, solicitar a la Dirección la reincorporación y entregar un informe de las actividades realizadas durante la misma. La o el Integrante deberá reincorporarse a su puesto en el plazo señalado por la Dirección, en la adscripción que determine el Fiscal General.

Artículo 185.- La Dirección deberá mantener registro actualizado y oportuno de las plazas vacantes y ocupadas, comisiones, licencias y licencias especiales otorgadas.

En los asuntos relativos a las licencias, estas se sujetarán a lo establecido por el Reglamento de la Ley, la tramitación y sustanciación correrá a cargo de la Dirección General de Administración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de julio de 2015. Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con las que se les dio inicio.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en lo conducente a la organización y funcionamiento de la Policía Ministerial de la Fiscalía General, en los niveles equivalentes:

- I. Comandante de la Policía Ministerial a Agente Inspector;
- II. Jefe de Grupo de la Policía Ministerial a Agente Subinspector; y
- III. Agente de la Policía Investigadora y Agente de la Policía Ministerial a Agente Suboficial.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión por conducto de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera será la encargada de analizar los expedientes del personal activo que ingresará al Servicio, a fin de asignar el puesto y categoría que ocuparán en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo y Perfiles de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, para tal efecto se tomará en cuenta que el personal cumpla con los requisitos de permanencia, así como la antigüedad en el puesto, la trayectoria en la institución, el desempeño y la edad estipulada.

ARTÍCULO QUINTO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Fiscales, la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera y/o Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO SEXTO. El Manual de Organización, Catálogo y Perfiles de Puestos, así como el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, deberán ser elaborados y propuestos al Fiscal General, para ser expedidos en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Reglamento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 27 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.